



IDPAC



AUTO N° 104

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3774

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 005 del 07 de enero de 2020 expedido por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos(as) integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V etapa de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá D.C., Código IDPAC No. 11192.

Que una vez notificados en debida forma dicho auto, los dignatarios que a continuación se relacionan no presentaron escrito de descargos: Francisco Suavita García en calidad de presidente de la JAC; Johny Fabián Hernández en calidad de tesorero de la JAC; Zulma Ibeth Caro Walteros en calidad de secretaria de la JAC; Camilo Contreras Aguilera en calidad de fiscal de la JAC; Yasson Jair Perea Mosquera en calidad de conciliador (1); Moisés Saldaña Parado en calidad de Conciliador (2); Andrea Machado en calidad de conciliador (3); Yurany Mendoza Salcedo en calidad de vicepresidente; Jorge Parra en calidad de coordinador comisión empresarial.

Que los investigados al no presentar descargos, no hicieron uso de la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas o aportar las que hubiesen considerado pertinentes.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio el Instituto de oficio, procedió a decretar la apertura del periodo probatorio y la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con base en lo anterior, mediante Auto 046 del 25 de mayo de 2021, expedido por el director del IDPAC, se decretaron las siguientes pruebas de oficio:

a) Documentales:



IDPAC



AUTO N° 104

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3774

Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que informe lo siguiente respecto a la Junta de Acción Comunal del barrio Rincón de Santa Inés V Etapa de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 11192:

- ¿El presidente de la Junta de Acción Comunal presentó al IDPAC la información requerida en las acciones correctivas o planes de trabajo acordados durante las diligencias preliminares adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad?
- ¿El tesorero ha rendido los informes de su resorte, a la Asamblea General de Afiliados y/o a la Junta Directiva de los periodos 2017, 2018 y 2019?
- ¿La Asamblea General de Afiliados de la Junta de Acción Comunal se ha reunido de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en el artículo 38 de la Ley 743 de 2002?
- ¿Se ha convocado por parte de los responsables a Asamblea General de Afiliados y a Junta Directiva, durante los periodos 2017, 2018 y 2019, de conformidad lo dispuesto en los estatutos de la organización comunal?

b) Versión Libre:

Citar con el objeto de escuchar en versión libre a los (as) siguientes ciudadanos (as) vinculados (as) al proceso OJ-3774 mediante en el Auto 005 de 2020:

1. Francisco Suavita García, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.883, presidente de la JAC (periodo 2016-2020).
2. Johny Fabian Hernández Lizarazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.096.606, tesorero de la JAC (periodo 2016-2020).
3. Zulma Ibeth Caro Walteros identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.432.175, secretaria de la JAC (periodo 2016-2020).
4. Camilo Contreras Aguilera, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.087.272, fiscal de la JAC (periodo 2016-2020).
5. Yasson Yair Perea Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.636.770, conciliador (1) de la JAC (periodo 2016-2020).
6. Moisés Saldaña Parado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.553, conciliador (2) de la JAC (periodo 2016-2020).
7. Andrea Patricia Machado Peñuela, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.625.267, conciliadora (2) de la JAC (periodo 2016-2020).
8. Yurany Mendoza Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.004.530, vicepresidente de la JAC (periodo 2016-2020).

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 11031



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co

Página 2 de 4

**IDPAC****AUTO N° 104**

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3774

9. Jorge Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.243, coordinador de la Comisión Empresarial.

Que, para efectos de las diligencias de versión libre ordenadas, se libraron las comunicaciones OAJ.43.1334.21 con radicación 2021EE7251; OAJ.43.133521 con radicación 2021EE7250; OAJ.43.1336.21 con radicación 2021EE7249; OAJ.43.133721 con radicación 2021EE7248; OAJ.43.1338.21 con radicación 2021EE7247; OAJ.43. 1339.21 con radicación 2021EE7246; OAJ.43.1340.21 con radicación 2021EE7245; OAJ.43.1341.21 con radicación 2021EE7244; OAJ.43.1343.21 con radicación 2021EE7072; todas las comunicaciones del 5 de agosto de 2021.

No obstante, pese a que las comunicaciones fueron entregadas efectivamente, los convocados Zulma Ibeth Caro Walteros, Yasson Yair Perea Mosquera, Moisés Saldaña Parado, Andrea Patricia Machado Peñuela y, Jorge Parra, no se hicieron presentes a la hora y el día de la diligencia y tampoco presentaros excusas por si inasistencia. Sin embargo, en lo que respecta al investigado Camilo Contreras Aguilera, mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2021, presentó por escrito su versión libre.

Que a la diligencia de versión libre convocada comparecieron los investigados Francisco Suavita García y Yurany Mendoza Salcedo.

Que, para efectos de las pruebas documentales ordenadas, se libró la comunicación OAJ.43.852.21 a la Subdirección de Asuntos Comunes con radicación 2021IE3109 del 31 de mayo de 2021. Oficio que se contestó por parte de dicha dependencia mediante oficio con radicado 2021IE3439 del 17 de junio de 2021.

Que el material probatorio que obra en el expediente OJ- 3774 presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se entiende agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas el Informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunes mediante oficio SAC/6128/2019 con radicado 2029IE8135 de 2019 (folio 26), los descargos, las pruebas practicadas durante la etapa probatoria y los demás documentos que reposan en el expediente OJ -3774.





IDPAC



AUTO N° 104

Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3774

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as) haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

| Funcionario | Nombre | Firma |
|---|---|-------|
| Proyectado por: | Elsy Yanive Alba Vargas- profesional U -OAJ | |
| Revisado por: | Luis Fernando Fino – abogado OAJ | |
| Revisado y aprobado por: | Paula Lorena Castañeda Vasquez -jefe OAJ | |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. | | |